



Constancia Secretarial. (17/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00011 00

Mococha, Putumayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias de la demanda que se señalaron en la providencia antecedente, se determina que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del CGP, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de la menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

De igual forma, ante la imposibilidad de allegar las evidencias para la notificación del ejecutado al canal digital informado en la demanda, esta judicatura autoriza para que se proceda a enviar las notificaciones a que haya lugar en la nueva dirección aportada.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Bryan Alexander Rodríguez Díaz, y en favor de la menor Emyli Xiomara Rodríguez Meléndez representada legalmente por su madre la señora Yulier Marcela Meléndez Maya; por un valor de *siete millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$7.750.482)*, correspondientes a las cuotas que se han dejado de cancelar; más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- AUTORIZAR enviar las notificaciones a que haya lugar en la nueva dirección aportada.

QUINTO.- NOTIFICAR al señor Bryan Alexander Rodríguez Díaz de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán



presentar (i).- las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, y (ii).- la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

SEXTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo si su vinculación es por contrato laboral **○** el 50% de sus honorarios si su vinculación es por contrato de prestación de servicios, hasta completar la suma de *quince millones de pesos (\$ 15.000.000)*, más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a *doscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$ 286.960)* cuota actualizada a 2023 de lo que perciba el señor Bryan Alexander Rodríguez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.077 expedida en Mocoa, como trabajador del Hospital José María Hernández de Mocoa - Putumayo.

Ofíciase por secretaria al pagador del Hospital José María Hernández de Mocoa - Putumayo o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Yulier Marcela Meléndez Maya, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el ejecutado, el señor Bryan Alexander Rodríguez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.077 expedida en Mocoa, respetando los límites autorizados por la Ley y que gozan de inembargabilidad, hasta completar la suma de *quince millones de pesos (\$ 15.000.000)*. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios a las siguientes entidades: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancamia, Banco Popular, Banco de Bogota, Banco W, Cooperativa Cootep, Cooperativa Ultahuilca y Coacep; para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Yulier Marcela Meléndez Maya, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

NOVENO.- OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE*

* Constancia Juez: (20/03/2023): Por inconvenientes de conectividad en la plataforma de firma electrónica de la rama judicial, la providencia revisada y aprobada el 17 de marzo de 2023, se firma digitalmente el 20 de marzo de 2023 para su posterior publicación en estados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af685ae4fb901f54fce8acf47e5ac07bf89b96f21899e3b71709e4a1bfe7f03f**

Documento generado en 20/03/2023 10:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>